



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. 18

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS.- VESPERTINA

Fecha: Quito, febrero 2/82

INDICE:

- I.- INSTALACION DE LA SESION
LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
1º.- Segundo Debate del -
Proyecto de Reformas a las
leyes de Régimen Provin -
cial y de Elecciones.- 2º
Primer Debate del Proyec -
to "Ley de Fomento de E -
nergía no Convencionales"
3º.- Segundo Debate del -
Proyecto de "Reformas a -
la Ley de Régimen Munici -
pal". (continuación).- 4º
Segundo Debate del Proyec -
to de "Reformas a la Ley -
de Personal de las Fuer -
zas Armadas".-
- II.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL
DIA.
- III.- CLAUSURA DE LA SESION.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. 18

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** Quito, febrero 2/82

SUMARIO:

I.-	INSTALACION DE LA SESION.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-----	2
II.-	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- INTERVENCIONES:	
	H. Pico Mantilla.-----	5
	H. Ledesma Ginatta.-----	5-6
	H. Barragán Romero.-----	6
	H. González Real.-----	7
	H. Pico Mantilla.-----	8
	H. Tama Marquez.-----	8
	H. Ledesma Ginatta.-----	8
	H. Tama Marquez.-----	8
	H. Barragán Romero.-----	8-9
	H. Espinoza Valdivieso.-----	9
	H. Loor Rivadeneira.-----	9-10
	H. Pico Mantilla.-----	11-12
	H. Barragán Romero.-----	12-13
	H. Loor Rivadeneira.-----	13-14
	H. Espinosa Valdivieso.-----	14-15
	H. Tama Marquez.-----	16
	H. Barragán Romero.-----	16
	H. Lucero Bolaños.-----	16
	H. Tama Marquez.-----	17
	H. Pico Mantilla.-----	17-18
	H. Valencia Vásquez.-----	18



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. 18

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** Quito, febrero 2/82

SUMARIO:

H. Pico Mantilla.....	18-22
H. Loor Rivadeneira.....	22
H. Ledesma Ginatta.....	22-23
H. Tama Márquez.....	23
H. Loor Rivadeneira.....	24-26
H. Falquez Batallas.....	27-28
H. Tama Márquez.....	28
H. Barragán Romero.....	28-29
H. Loor Rivadeneira.....	29-30
H. Barragán Romero.....	30-31
H. Loor Rivadeneira.....	31
H. Borja Cevallos.....	32-33
H. Esparza Fabiany.....	33-34
H. Loor Rivadeneira.....	34-36
H. Falquez Batallas.....	36-37
H. Zambrano Garcia.....	37
H. González Real.....	37-38
H. Caicedo Andino.....	38
H. Vallejo Escobar.....	38-39
H. Esparza Fabiany.....	40-41
H. Borja Cevallos.....	41-42
H. Gonzalez Real.....	42
H. Loor Rivadeneira.....	42-43
H. Borja Cevallos.....	43
H. Barragán Romero.....	44-45
H. Tama Márquez.....	45-46
H. Barragán Romero.....	46



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. 18

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Quito, febrero 2/82

SUMARIO:

III. - SE CLAUSURA LA SESION. ----- 47



GAV/mb1

/

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor ingeniero RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17h25.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes HH. señores Representantes, Miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes:-----

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:-----

Caicedo Andino Hugo

Loor Rivadeneira Eudoro

Pico Mantilla Galo

Falquez Batallas Carlos

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:-----

Lucero Bolaños Wilfrido

Zambrano Garcia Jorge

Mejía Montesdeoca Luis

Vayas Salazar Galo

Espinoza Valdivieso Severo

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:-----

Borja Cevallos Rodrigo

González Real Gonzalo

Valencia Vásquez Manuel

Barragán Romero Gil

Vallejo Escobar Fausto

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:-----

Ledesma Ginatta Xavier

Esparza Fabiany Walter

Ayala Serra Julio Oswaldo

Tama Márquez Juan

Chiriboga Guerrero Jorge

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores Legisladores tomar asiento para que Secretaría constate el quórum reglamentario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum reglamentario señor Presidente.-----

/

/

-I-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Orden del Día señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. 1º.- Segundo Debate del Proyecto de Reformas a las leyes de Régimen Provincial y de Elecciones.- 2º.- Primer Debate del Proyecto de "Ley de Fomento de Energía no Convencionales".- 3º.- Segundo Debate del Proyecto de "Reformas a la Ley de Régimen Municipal". (continuación).- 4º.- Segundo Debate del Proyecto de "Reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas".- Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

-II-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo Debate del Proyecto de Reformas a las leyes de Régimen Provincial y de Elecciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el informe correspondiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, enero veintisiete de mil novecientos ochenta y dos. Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes. En su despacho. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal ha considerado, con el debido detenimiento, las indicaciones formuladas en el Primer Debate sobre el Proyecto de Reformas a las leyes de Régimen Provincial y de Elecciones y consecuentemente procede a contestarlas en la forma siguiente: 1º.- En cuanto a la indicación formulada por el H. Looor al Artículo 9º de la Ley de Régimen Municipal, entendemos que lo que propone es que se reemplace la frase "y no podrán ser inmediatamente reelegidos", por "y no podrán ser reelegidos sino pasando un período". El sentido de ambas frases es idéntico y ambas expresiones son correctas, pero como la propuesta por el nombrado Legislador contribuye a aclarar el contenido de la disposición, puede aceptarse y entonces el inciso diría: "El Prefecto y los conse-

/

/

jeros provinciales serán elegidos para un período de cinco años y no podrán ser reelegidos sino pasando un período".- 2°- Con respecto a la indicación del H. Loor sobre el Artículo 2°, en cuanto a que se cambie la expresión "en estos mismos días se instalará el Consejo Provincial", aduciendo que la misma no es clara y concreta, por otra que de a entender que a partir de esa fecha se podrá instalar el Consejo Provincial, la Comisión estima que debe mantenerse la primera expresión que claramente se refiere al primero de agosto y al primero de febrero; de manera que más bien sería imprecisa e indeterminada la expresión propuesta por le H. Loor. Hacemos notar que el inciso primero del Artículo 15° dá una regla de carácter general y pra los casos especiales o de excepción, existe la regla prevista en el inciso segundo del Artículo 16° pero para atender las inquietudes deñ H. Loor y también a la indicación del H. Esparza, con el objeto de que exista la suficiente claridad en la redacción del Artículo 15°, proponemos que el inciso segundo del actual Artículo 16° aclarado convenientemente, se lo traslade como inciso segundo del Artículo 15°.- Por consiguiente, el Artículo 2° de las reformas deberá decir: "Artículo 2°.- Reemplácese el Artículo 15 por el siguiente: Artículo 15.- El Prefecto y los consejeros principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Electoral Provincial, hasta el primero de agosto del año en que fueren elegidos, o hasta el primero de febrero del año siguiente al de la elección en su caso. En estos mismos días se instalará el Consejo Provincial y elegirá Vicepresidente y Presidente Ocasional para un período de treinta meses. Si no hubiere el número necesario para formar el quórum legal, los miembros de la Corporación que coconrrieren a la Sesión Inaugural, quedan facultados para llamar a los suplentes. En este caso, la Sesión Inaugural se realizará dentro de los próximos cuatro días. Los consejeros suplentes que no se hubieren posesionado en las fechas mencionadas en el inciso primero de este artículo, podrán hacerlo al momento de ser llamados al ejercicio de la función. Suprímase el inciso segundo del Artículo 16°.- 3°- Puede aceptarse la indicación que el H. Loor hace al Artículo 4° de-

/

/

la reforma, en cuanto a que en el inciso tercero del Artículo 45° de la Ley de Elecciones, se cambie "treinta meses", por "dos años y medio". 4°- En lugar de la letra m) del Artículo 19°, póngase el siguiente: "Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Partidos Políticos". Consecuentemente, la letra m) pasará a ser la letra n).- 5° Los HH. Ledesma y Loor han formulado indicaciones sobre la disposición transitoria, sosteniendo diversos criterios en cuanto a la fecha en que deben realizarse las elecciones. Como tales criterios afectan al fondo mismo de la disposición, el Plenario debe decidir sobre el asunto y hasta tanto, la Comisión mantiene la redacción propuesta. Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad, firma el doctor Gil Barragán Romero, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". Hasta ahí el informe señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: Sírvase leer para segunda, el Proyecto de Ley, artículo por artículo, introduciendo las indicaciones señaladas por la Comisión. Sírvase leer primero el artículo tal como consta en el Proyecto Original, luego la recomendación hecha por la Comisión respectiva, para que sea discutido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Artículo 1°.- El Artículo 9° dirá: El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para un período de cinco años y no podrán ser inmediatamente reelegidos. El Consejo se renovará cada dos años y medio: esta renovación comprenderá alternativamente cinco y cuatro, cuatro y tres, tres y dos consejeros, según que el número de estos sea de nueve, siete o cinco respectivamente". Hasta ahí el Artículo 1° .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una recomendación aceptada por la Comisión, con respecto al Artículo 1°-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La recomendación dice así señor Presidente: "En cuanto a la indicación formulada por el H. Loor al Artículo 9° de la Ley de Régimen Municipal, entendemos que lo que se propone es que se reemplace la frase "y no podrán ser inmediatamente reelegidos", por "y no podrán ser reelegidos sino pasando un período". El sentido de ambas frases es idéntico y ambas expresiones son correctas, pero como la propuesta por el nombrado Legislador contribuye a aclarar el conteni

/

do de la disposición. Puede aceptarse y entonces el inciso - diría: "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegi dos para un período de cinco años y no podrán ser reelegidos - sino pasando un período". Hasta ahí el texto señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración del Plenario del - primer inciso del Artículo 1º y se pone en consideración la - recomendación hecha por la Comisión respectiva, es decir, el - texto que ha sido leído por el señor Secretario como recomen - dación de la Comisión. H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: no obstante que ya se - conoció en la Sesión anterior, por favor, si puede disponer - la lectura del texto vigente del Artículo 9º que estamos refor - mando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el texto vigente del Artí - culo 9º.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Artículo 9º.- El - Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para cua - tro años y no podrán ser inmediatamente reelegidos. El Conse - jo se renovará cada dos años, por parte de conformidad con la - Ley. La renovación comprenderá alternativamente cinco y cua - tro, cuatro y tres y tres y dos consejeros, según que el núme - ro de estos sea de nueve, siete o cinco respectivamente". Has - ta ahí el texto vigente señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer inciso: El Prefecto y los conse - jeros provinciales serán elegidos para un período de cinco a - ños y no podrán ser reelegidos sino pasando un período. Es el - texto que está en consideración H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: en la actualidad, - puede o no ser reelegido el Prefecto?, me parece que hay una - disposición de la Ley de Elecciones que dice que no podrá ser - electo para ejercer cargos para el cual ya ha ocupado; yo qui - siera que se me aclare ese asunto para ver si es exacto lo - que estamos disponiendo o no, si estamos reformando la Ley.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Ledesma se refiere a una disposi - ción de la Ley de Elecciones, entiendo yo, que señalaba que - los prefectos y alcaldes no pueden ser elegidos para desempe - ñar esta función cuando ya la hayan desempeñado anteriormente. - No es una disposición que conste en el Artículo 9 que se está

/

/

reformando; entiendo que es una mención a las condiciones que debe tener el Prefecto y el Alcalde para ser elegidos.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Yo estoy preguntando lo siguiente señor Presidente: de acuerdo a la Ley de Elecciones, no puede ser reelegidos, y ahora estaríamos reformando eso; eso es lo que yo pregunto: si la intención es reformar o es un error que se ha cometido al escribir así. Yo le pregunto es a la Comisión señor Presidente, por su intermedio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, en el Registro Oficial de febrero veintisiete de mil novecientos setenta y ocho, Ley de Elecciones, se señala, por ejemplo, para la Prefectura Provincial, Alcaldía y Vicealcaldía, literal e): "No obstante ejercido anteriormente la función objeto de la candidatura"; esto significa que la reelección no es permitida; a no ser que haya un cambio en la Ley de Elecciones, no habría posibilidad de mantener el texto propuesto por la Comisión H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: yo le estoy, por eso, pidiendo un informe a la Comisión, si la intención de la Comisión fue reformar ese texto de la Ley de Elecciones, o si hay un error en la redacción que han planteado, porque si aprobáramos el artículo tal cual está planteado, se estaría modificando la Ley de Elecciones al permitir la reelección de quienes han ocupado los cargos. Entonces, por eso le he pedido que por su intermedio, la Comisión absuelva este criterio a ver si es un error o hay un deseo expreso de hacer una reforma de orden legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los miembros de la Comisión, la aclaración correspondiente. H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Convendría que se lea el Artículo 9º de la Ley de Régimen Provincial, que puede clarificar esto, y que se determine la fecha de esta Ley porque tal vez eso va a iluminar el criterio de la Sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la Ley de Elecciones vigente; de la Ley de Régimen Provincial, Artículo 9º y la fecha de esa Ley.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 9º.- El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para cuatro años y no podrán ser inmediatamente reelegidos. El Con

/

/

sejo se renovará cada dos años por partes, de conformidad con la Ley. La renovación comprenderá alternativamente cinco y cuatro, cuatro y tres y tres y dos consejeros, según que el número de estos sea de nueve, siete o cinco respectivamente". Esta Ley tiene la fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la disposición constante en la Ley de Elecciones, Artículo 47º, literal c).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47º.- Son requisitos para ser candidato: literal c).- Para la Prefectura Provincial, Alcaldía y Vicealcaldías Cantonales: a) Ser ecuatoriano por nacimiento; b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía; c) Tener treinta años de edad por lo menos al momento de las elecciones; d) Ser afiliado y patrocinado por uno de los partidos políticos reconocidos legalmente". Hasta ahí la letra c)-del Artículo 47º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal e).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "No haber ejercido anteriormente la función objeto de la candidatura; f) No ser miembro activo de la (Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente señor Secretario. Esta Ley fue emitida en qué fecha?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Está publicada en el Registro Oficial número cinco tres cuatro, de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, prevalece sobre la anterior. H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores: el criterio de la Comisión primó en razón de que se había reformado la Ley de Régimen Municipal, en la misma que se dio un período de duración de dos años y medio a los señores concejales, en razón de tratarse la materia de Consejo Provincial, como hay afinidad, tendría que durar el mismo período de tiempo establecido para los concejos municipales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si ese planteamiento debe entender la Presidencia y por tanto entiendo que el Plenario, que la Comisión no ha pretendido reformar la actual Ley vigente en lo que se refiere a las condiciones para poder ser elegido Alcalde, Prefecto y Vicealcalde; pero en ese caso sería imposible man-

/

/

tener el texto tal como ha sido propuesto. El H. Galo Pico.---
EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: usted me va a permitir que recoja su acertada observación; de lo que acabamos de escuchar del H. González, precisamente pues entendemos que lo que trata la Comisión es de unificar la duración de los períodos y nada más. En consecuencia, para mantener vigente la norma expedida el cinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, lo que correspondería hacer, de acuerdo con el criterio que acabamos de escuchar, es eliminar la frase en la que se refiere que no podrán ser reelegidos después de un período, o alguna frase similar; en todo caso, eliminando esa frase, que daríamos con el propósito que quiere la Comisión, de unificar los períodos a los dos años y medio.- Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: coincido con quienes defienden la no reelección para los prefectos; en ese caso, y completando la idea planteada por el H. Pico, el texto tiene que quedar simplemente así: "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para un período de cinco años y no podrán ser reelegidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con el texto, H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: en la observación hecha por el Diputado Tama, como una nueva corrección. en el caso del Prefecto, porque el Consejero sí puede ser elegido después de un año, no está prohibido por la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Tendría que decir, señor Presidente, "y no podrán ser reelegidos en el caso del Prefecto", con lo cual se soluciona el asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero en ese caso no quedaría normado lo que pasa con los consejeros H. Barragán por favor.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, yo creo que la Sala debería considerar la conveniencia de reformar la Ley precisamente para permitir la reelección pasando un período. El conjunto de personas elegibles para las dignidades en los consejos provinciales y cantonales, especialmente en las provincias y cantones pequeños de la República, no es muy extenso;-----

/

/

tal vez conviene dar opción por segunda vez o por tercera vez a un buen administrador con la sola limitación de que no se produzca una reelección inmediata. El caso de autoridades provinciales, seccionales en general es muy diferente al del Jefe del Estado donde el principio de la reelección, en mi concepto, debería ser permanente, de la no reelección. Entonces, pido que someta a la Sala el criterio que pueda orientar hacia la reforma tal como la Comisión lo ha recomendado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente: para apoyar el criterio del H. Barragán; yo también creo que sería hacer un discrimen injusto el hecho de que un ciudadano que ha puesto sus capacidades, su experiencia, acaso sus conocimientos, en bien de una ciudad y una provincia y ha desempeñado de acuerdo con la Ley y correspondiendo a la confianza que sus electores depositaron en él, no se le puede condenar a que no sea reelegido pasado un período, en fin, de acuerdo con las disposiciones de Ley. No podemos juzgar señor Presidente, por el hecho de haber tenido alcaldes y prefectos que no han sabido corresponder a la confianza de las ciudades, y así vemos que se lamentan en ciudades y provincias pues, la injuria, la falta de responsabilidad, en suma todos estos problemas tan azarosos que afectan a la democracia: pero yo sí creo. como el H. Barragán, que no podemos hacer un discrimen, vuelvo a decir, y tal vez prescindir de capacidades, de energías, de conocimientos, de experiencias de personas que pueden naturalmente y han respondido a la confianza ciudadana. Comparto plenamente el criterio expresado por el H. Barragán.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recoge el planteamiento del H. Barragán con el apoyo del H. Severo Espinosa, como previo, y determina que la discusión se centrará sobre el texto que está propuesto por la Comisión. Está en consideración el texto propuesto por la Comisión, que implica una reforma a la Ley existente. H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: realmente este asunto es sumamente importante y yo voy a estar en contra de lo planteado por que por mucho que se argumente de que en cantones muy pequeños podría ser afectado, realmente señor Presidente, tenemos que admitir que el pueblo ecuatoriano en forma ge-

/

/

neral, que no está formado políticamente, en donde no hay posiciones ideológicas, en donde está comprobado que la generalidad responde a motivaciones de otro tipo menos cuestiones de fondo, y con el propósito de que los partidos estimulen la formación de nuevos hombres, yo pienso de que debe mantenerse la no reelección de prefectos, de consejeros, de concejales; además señor Presidente, ese es un estímulo poderoso para que los dirigentes de las directivas de los partidos busquen nuevos valores, formen nuevos valores, porque inclusive hemos luchado mucha gente contra lo que se llama el caciquismo, la hegemonía de un grupo cantonal, etcétera, en donde siempre, sempiternamente una persona ha sido Presidente del Concejo, y no damos oportunidad a que otros valores vayan a esas dignidades. De tal manera señor Presidente, que yo pienso de que hasta la palabra "reelegidos" debería quedar el artículo, "y no podrán ser reelegidos", lo cual guardaría congruencia justamente con lo que determina la Ley de Elecciones en lo que tiene que ver con la inscripción de candidaturas, no permitiendo a los que ya fueron o desempeñaron esas funciones, objeto de la nueva elección. De tal manera señor Presidente, que yo argumento esas cuestiones en forma muy breve porque considero que las organizaciones políticas realmente debemos estimular la formación de cuadros de dirigentes, de nuevos líderes, no estoy hablando de caudillos, de gente con formación y orientación políticas, para que realmente haya diversificación y se prueben nuevas capacidades y se estimule este principio de la alternabilidad. De tal manera señor Presidente, que estoy en contra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una aclaración: solamente la no reelección consta para Alcalde, Prefecto y Vicealcalde, no para consejeros, dentro del razonamiento hecho por el H. Llor. Señores vamos a votar el inciso tal como está presentado por la Comisión, que ruego al señor Secretario, antes de votar, que se sirva volverlo a leer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para un período de cinco años y no podrán ser reelegidos sino pasando un período.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este es el planteamiento que va a ser votado de conformidad con el pedido del H. Barragán debidamente apoyado por el H. Severo Espinosa. Sobre este planteamiento, -

/

/

el H. Galo Pico.-----
EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: en primer lugar me disculpa por no haber escuchado muy bien la proposición del H. Barragán, siempre tenemos el problema de no poder escuchar totalmente las intervenciones. En segundo lugar, entonces hay dos criterios en la Comisión, es obvio que pueden haber dos o cinco, tanto cuanto son los miembros de una Comisión. Quiere decir que ni la propuesta del H. Barragán ni la propuesta del H. González, son propuestas de Comisión según entiendo, porque el H. González lo que dijo es que la Comisión trata sólo de unificar el período de dos años y medio para alcaldes y prefectos; si es que es esa la resolución de la Comisión, entonces el informe ya no obedece al criterio de la Comisión; si la palabra es puesta por el H. Barragán, ya no sería de la Comisión; entonces señor Presidente, para evitarnos esta confusión, estas aclaraciones de la propia Comisión, no sé si es procedente que previamente votemos el criterio de si se reforma o no se reforma una Ley vigente, la Ley de Elecciones concretamente, porque de eso no nos habla la Comisión; yo no sé si en el seno de las discusiones la Comisión tuvo pues el cuidado de leer esta disposición de la Ley de Elecciones que se ha pedido que se conozca en la Sala, en cuyo caso debería pues esta Comisión o la nuestra o todas, explicar al Plenario cuando se trate de una modificación, porque como no tenemos todos los documentos a la mano, en muchos casos se nos puede pasar en una forma inadvertida asuntos de tanta trascendencia, incluso señor Presidente, no obstante que significa un nuevo esfuerzo en el trabajo de Secretaría y del personal que se encarga de las copiadoras xerox, cada ocasión que tenemos que volver a revisar estos trabajos, debemos tener aquí el texto de los artículos; yo por lo menos tengo sólo el texto del informe y no puedo seguir entonces el texto cómo queda con el nuevo informe, y cómo fue sin el nuevo informe de la Comisión. Por eso señor Presidente, yo propongo si es que es procedente, concretamente, que se resuelva si modificamos o no la Ley de Elecciones vigente; si la mayoría aprueba la modificación, es obvio que el texto propuesto por la Comisión, como ha dicho el señor Presidente, tiene que ser aprobado, por qué?, porque a la vez que establece igualdad de períodos, recoge el criterio de la modificatoria de la Ley-

/

/

de Elecciones; pero si la mayoría resuelve que no se modifique la Ley de Elecciones vigente, lo obvio es entonces que la propuesta de la Comisión quede únicamente hasta donde se refiera a la unificación de los dos años y medio como duración del período para el cual fueron elegidos.- Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, en primer lugar no hay oposición entre los criterios expuestos por el H. González y los que me permití hacer presente ante la Sala hace un momento. El H. González explicaba que en términos generales, la idea de la reforma era la de la unificación de los períodos, pero seguramente no reparó en que aquí se trataba de una disposición muy concreta, la del Artículo 9º de la Ley de Régimen Provincial, de manera que hubo un error de apreciación respecto de lo que se estaba discutiendo en ese momento, no una división de pareceres. La Comisión se basó en el actual texto del Artículo 9º; no ha introducido en la Ley de Régimen Provincial, Artículo 9º, ningún cambio, no lo ha recomendado; la Ley actual dice simplemente que los prefectos provinciales no podrán ser reelegidos inmediatamente, y acogiendo el criterio del H. Loo, se puso "sino pasando un período"; fue la opinión de él; ahora pues aparentemente está en desacuerdo con su propia opinión -- de entonces. La observación del H. Loo en la Sesión anterior, fue la siguiente: se decía "y no podrán ser inmediatamente reelegidos" tal como consta actualmente en el Artículo 9º él sugirió que se pusiera "y no podrán ser reelegidos sino pasando un período". Acogiendo ese criterio, la Comisión lo consideró aceptable, entonces no ha habido un cambio, tampoco ha habido la intención de reformar la Ley de Régimen Provincial alterando su espíritu, sino de conservar el espíritu que ahora consta en el Artículo 9º si ese artículo está tácitamente reformado por la Ley de Elecciones, observo lo siguiente, en lo que tampoco se ha reparado muy claramente en la Sala: En la Ley de Elecciones se prohíbe la reelección de Prefecto, pero no la de consejeros; y el Artículo 9º que estamos nosotros discutiendo se refiere a consejeros y Prefecto; de manera que si es que se trata de no reelección, se podría mantener la de consejeros tal como consta actualmente en la misma Ley de Elecciones, y no la de Prefecto; pero si prevalece el criterio de que también pue-

/

/

da ser reelegidos los prefectos pasando un período, se tratará entonces de una reforma a esta Ley, en este punto concreto y quizás, con el respeto que debo a la Presidencia y tomándome la licencia de una sugestión, convendría quizás que se apruebe el criterio de sí se aprueba o no la reelección del Prefecto - pasando un período, porque entonces ya podríamos ir al texto definitivo de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar por el ingeniero Loor, que él ha mantenido su tesis permanentemente H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: con toda la tranquilidad y con el respeto debido al doctor Barragán, quiero decirle que yo hice esa observación; no me he retractado, lo que pasa es que como a él, yo también, a mí se me escapó lo que decía la Ley de Elecciones, desgraciadamente, y a la Comisión toda se le escapó ese problema. Y quiero insistir también que desgraciadamente señor Presidente, la motivación fundamental para esta reforma; es el período de los consejeros, nada más; claro que nosotros podemos aprobar lo que querramos, pero la preocupación fundamental del Presidente del Tribunal Supremo Electoral era armonizar los períodos de cinco años para el cual fueron elegidos los consejeros, porque en la Ley de Régimen Provincial sólo dice cuatro, y si no se reformaba, él tiene que convocar hasta creo el treinta y uno de este mes o en los primeros días de febrero, a elecciones, y reduciríamos, por un olvido nuestro, a cuatro años el período de los consejeros que fueron elegidos para cinco. De tal manera señor Presidente, que yo no me retracto, sino que a mí, usted, con toda oportunidad no hace notar una falla de todos, y como la Comisión se basó sólo en lo que consideró que inmediatamente después se releyó, ahí estuvo la falla de involucrar el problema del Prefecto. De tal manera señor Presidente, que podemos referirnos sólo a los consejeros, aceptar el pedido del Tribunal Supremo para evitar estos conflictos legales, y que ojalá que la Comisión, en un problema tan contradictorio a veces o tan confundido por la mañana de leyes propias de las dictaduras, en su debida oportunidad nos presente una reforma que realmente convenga a los intereses del país. Yo planteo señor Presidente, porque realmente en este rato, ponernos a ver si conviene este criterio o el otro, realmente podríamos provocar

/

/

una reforma que no convenga; pero si nos limitamos sólo al problema de los consejeros, que es el pedido del Tribunal Supremo, no hemos perdido nada y nos encuadramos a armonizar las leyes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, cuando hubo la aclaración del H. Gonzalo González, la Presidencia entendió que era planteamiento de la Comisión, única y exclusivamente dar cumplimiento al pedido del Tribunal Supremo Electoral, igualando los términos, es decir el tiempo y nada más; de tal manera que ese planteamiento es el que se estaba discutiendo en la Sala, cuando surge el problema de la reelección del Prefecto y del Alcalde; la Presidencia recoge el planteamiento del H. Barragán que implica también una reforma a la Ley de Elecciones, puesto que en ese caso, dejaríamos a un lado, al aprobar el texto tal como está, la imposibilidad de ser reelegido para Prefecto, Alcalde, y Vicealcalde; con ese texto, de ser aprobado, se habrían hecho las dos reformas: la sugerida por el H. Tribunal Electoral, y también la sugerida por el H. Barragán, que era una reforma a la Ley de Elecciones. Creí que era lo más conveniente, pero en todo caso, para facilidad de las resoluciones, podríamos asumir el planteamiento hecho por el H. Galo Pico, dividir la discusión y establecer primero una votación sobre el criterio si reformamos o no la Ley de Elecciones en su literal e), del literal c) de las condiciones para ser elegido Prefecto, Alcalde y Vicealcalde, esto es para poder ser reelegido o no. Señor Secretario sírvase leer nuevamente el literal e) del literal c) de las condiciones para ser elegido Alcalde, Prefecto y Vicealcalde.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente: " Son requisitos para ser candidato: c) Para la Prefectura Provincial, Alcaldía y Vicealcaldías cantonales: e) No haber ejercido anteriormente la función objeto de la candidatura".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El criterio que se va a votar es si se acepta o no la reforma de este literal H. Severo Espinosa.

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, yo quiero brevemente, antes de que someta a votación, hacer una ligera historia; hay cosas que hay que decir las en el país. Quienes manejamos, en los albores del retorno constitucional, la Ley de Elec

/

/

ciones, pudimos constatar una verdad que conocen muchos HH. Legisladores. Esa disposición se hizo con dedicatoria señor Presidente; no se quiso que en determinada ciudad, sea candidato un ciudadano cuya memoria respetamos todos y que se puso esa disposición indudablemente para impedir que ese ciudadano sea candidato a la Alcaldía de esa ciudad, y asimismo se negó en el Tribunal Supremo Electoral con un criterio injusto, absurdo, el hecho de que ese ciudadano, una vez que se vio impedido de ser candidato a la Alcaldía, se lanzó a la Vicealcaldía, con un criterio digo injusto y absurdo, porque jamás existió la Vicealcaldía en el país, pero se razonó en el sentido de que como podía llegar a ser Alcalde, no podía ser Vicealcalde. Hay que decir señor Presidente, con verdad, y quienes fuimos testigos presenciales de esa realidad, de esa injusticia, de esa dedicatoria que ofendió a la democracia, tenemos que decir en la Cámara. Entonces señor Presidente, mantener esa posición no creo que sea correcta ni justa, y eso conocen distinguidos Legisladores aquí; se hizo con dedicatoria para impedir que un ciudadano, vuelvo a repetir, cuya memoria respetamos todos, vaya a una alcaldía. Entonces me parece injusto señor Presidente, privar tal vez a una ciudad, a una provincia, de elementos que pueden, por sus capacidades, su experiencia, en fin, desempeñar estas altísimas funciones de elección popular. Nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a votar señores Legisladores, el criterio. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se cambie la Ley de Elecciones a fin de que puedan ser reelegidos los alcaldes, prefectos y vicealcaldes, que se sirvan levantar el brazo. A favor de la reelección, solamente tres votos. Señores Legisladores, ruego tomar asiento para tomar votación. Debo entender el pedido del H. Mejía como un pedido de rectificación de la votación. Va a rectificarse la votación. Señor Secretario, sírvase tomar nuevamente votación. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el criterio para cambiar la Ley de Elecciones y permitir la reelección de alcaldes, vicealcaldes y prefectos, que se sirvan levantar el brazo. Se mantiene la misma votación; por tanto, siendo el criterio negativo, el H. Tama estaba haciendo una sugerencia para el texto del artículo.-----

/

/

EL H. TAMA MARQUEZ.- El texto señor Presidente, posible, que lo someto a consideración de la Sala porque no es materia de un estudio prolijo sino de la discusión de este momento, podría ser: "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elidos para un período de cinco años; en el caso del Prefecto, éste no podrá ser reelegido". Retiro entonces; "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos por un período de cinco años", creo que la Ley de Elecciones regula el resto.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito señalar que en la norma no quedaría entonces, legislación alguna sobre la reelección de los consejeros, y esa no es la intención; es decir, más bien en forma positiva, podría señalarse que después de los cinco años, los consejeros podrán ser reelegidos sólo pasando un período H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: sí queda regulado porque la Ley de Elecciones, cuando establece las condiciones para ser Consejero, no impone ninguna limitación de haber ejercido o no la función anteriormente. De manera que creo que el texto del H. Tama cubre todas las posibilidades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La indicación mía iba a recoger el criterio mayoritario tal como lo había podido entender, de que la intención del Plenario era que no haya reelección inmediata, y la no reelección inmediata justamente por lo que usted señala, solamente quedaría clara si queda específicamente señalado que no podrán ser reelegidos sino pasando un período, a menos que elimine completamente cualquier tipo de relación a este punto. H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente; para poder resolver sobre este punto, yo pediría que se vuelva a leer lo que dispone el Artículo 9º de la Ley de Elecciones vigente, de la Ley de Régimen Provincial, perdón señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 9º de la Ley de Régimen Provincial señor Secretario, el inciso primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Artículo 9º de la Ley de Régimen Provincial.- El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para cuatro años y no podrán ser inmediatamente reelegidos". Hasta ahí el inciso primero del Artículo 9º señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que se refiere a los consejeros, -

/

/

no hay reforma alguna en la Ley de Elecciones, puesto que solamente están indicadas entre las condiciones para ser elegidos, ninguna limitación con respecto a su reelección, como no sea la del Artículo 9º de la Ley de Régimen Provincial H. Tama. ---

EL H. TAMA MARQUEZ.- Haciéndome cargo del planteamiento suyo, lo que cabe es, a punto seguido, decir: "En caso de los consejeros, podrán ser reelegidos después de un período".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase recoger el planteamiento del H. Tama. H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo creo que si recogemos el planteamiento del H. Tama, que aclara que los consejeros pueden ser elegidos después de un período, o que no podrán ser elegidos sino inmediatamente después de un período, tendríamos también que repetir la prohibición de la reelección del Prefecto; es decir, poner dos puntos seguidos en donde diga: los prefectos no podrán ser reelegidos y los consejeros podrán serlo después de un período. Eso sería lo correcto si vamos a poner dentro de este artículo; pero yo quería insistir en su indicación señor Presidente, con su venia, la Ley de Régimen Municipal establece que el Prefecto puede ser reelecto después de un período, digamos los consejeros, para seguir con la materia, pero la Ley de Elecciones, efectivamente como usted anota, no tiene ninguna prohibición; entonces, entiendo que en mil novecientos setenta y ocho fueron candidatos a consejeros, y resultaron electos posiblemente, algunos ciudadanos ecuatorianos que ya habrán sido consejeros en anterior oportunidad, porque para inscribir la candidatura, los tribunales electorales sólo tenían que sujetarse a esta Ley de Elecciones, puesto que modificaba ya la Ley de Régimen Provincial; me imagino digo, no conozco casos concretos; si es que es así entonces, y recogemos el criterio del H. Tama, estaríamos reformando la Ley de Elecciones en esta parte que se refiere a los consejeros, porque el Consejero sí puede ser reelecto. Entonces, si el criterio es que sean pasando un período, sugiero que concretamente se refiera a las dos cosas: los prefectos no podrán ser reelegidos y los consejeros provinciales podrán serlo pasando un período. Esa sería la indicación que recoge el criterio del H. Tama, si se quiere reformar la Ley de Elecciones en esta segunda parte que se refiere a los consejeros provincia -

/

/

les. Yo personalmente, señor Presidente, en esta segunda parte también sigo creyendo que la Ley de Elecciones debe continuar vigente en los términos en que ella dispone, pero no quiero insistir en la discusión sino que más bien quería recoger las insinuaciones que aquí se han hecho para concretar el pensamiento.- Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el planteamiento del H. Galo Pico, entiendo que es aceptado por el H. Tama. H. Valencia por favor.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente, en un momento se quería reformar la Ley para que no haya reelección de los consejeros provinciales, creo que esto con el Prefecto Provincial ya pasó, de manera que solamente habría que redactar el artículo en la forma que pide el H. Galo Pico Mantilla, y me he permitido al respecto, plantear si es que es el momento de la redacción de este artículo, de este inciso, en la siguiente forma, si usted me permite señor Presidente: "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos por un período de cinco años, y no podrán ser reelegidos sino pasando un período los consejeros provinciales. El Prefecto Provincial no podrá ser reelegido", o se redacte en mejor forma, pero eso es lo que pedía el H. Galo Pico Mantilla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es el mismo planteamiento con distinto texto. Sírvase leer señor Secretario, el texto que fuera señalado por el H. Galo Pico. H, Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente; yo, en cierto modo, estaba recogiendo el criterio de lo que aquí se exponía, para quienes piensan que debe reformarse la Ley de Elecciones en esta parte; de tal manera que la Moción propiamente pertenece al H. Tama, si considera que mi exposición contribuye a aclarar el problema, en cuanto se refiere a la redacción, pero yo personalmente señor Presidente, pienso que aquí también deberíamos votar el criterio de reforma a la Ley de Elecciones, porque la Ley de Elecciones está permitiendo la reelección inmediata de los consejeros, y lo que vamos a hacer con este inciso es modificar la Ley de Elecciones para que la reelección pueda darse pasando un período; es decir, ver si adoptamos un procedimiento similar al que tomamos hace un momento para resolver el caso de los prefectos; asimismo, si se aprueba la modificación a es

/

/

ta parte de la Ley de Elecciones, que es el literal d) del Artículo 47º de la Ley de Elecciones, que dice que los requisitos para ser Consejero Provincial y Concejal Cantonal, son los siguientes, y con su venia señor Presidente, habla de ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, de tener veinticinco años de edad, de ser afiliado a un partido político, de no ser miembro activo de las Fuerzas Armadas, de no ser ministro religioso de cualquier culto, no ser representante de personas jurídicas, no tener contratos con el Consejo Provincial o concejos cantonales y no ser representante legal de compañías extranjeras; es decir, entre estos requisitos para ser consejero y concejal cantonal, no consta, como en el caso del Prefecto, la prohibición de haber ejercido anteriormente la Prefectura Provincial. Entonces señor Presidente, repito, yo pienso que en este caso también debería mantenerse la Ley como está; pero, en cambio si el criterio mayoritario de aquí es el que ha expresado el H. Tama, ahí si me permito sugerirle que acepte los razonamientos para que la redacción sea en los términos que había manifestado anteriormente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Justamente para que quede perfectamente claro en un sólo artículo lo que aquí se ha discutido, creo que el planteamiento que hiciera el H. Galo Pico y que va a ser leído, es el que sería votado. Señor Secretario, sírvase indicar el texto del primer inciso, cómo quedaría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para un período de cinco años y no podrán... En el caso de los consejeros....."(Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer nuevamente, después de "elegidos" hay punto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos por un período de cinco años. En el caso de los consejeros podrán ser reelegidos después de un período. Los prefectos provinciales no podrán ser reelegidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Ciertamente que la disposición dice lo mismo, pero que hay que ir a la inversa en el orden en que está redactando la Ley. Después de donde dice "El Prefecto y los

/

/

consejeros provinciales serán elegidos por un período de cinco años. El Prefecto no podrá ser reelegido, y los consejeros provinciales podrán serlo después de un período".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a Secretaría leer nuevamente el texto tal como ha sido señalado por el H. Galo Pico.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para un período de cinco años. El Prefecto Provincial no podrá ser reelegido. En el caso de los consejeros podrán ser reelegidos después de un período".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con ese planteamiento, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el primer inciso del Artículo 1º.- Sírvase leer el segundo inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo inciso: El consejo se renovará cada dos años y medio. Esta renovación comprenderá alternativamente cinco y cuatro, cuatro y tres, tres y dos consejeros, según el número de éstos sea de nueve, siete o cinco respectivamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el segundo inciso. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el segundo inciso, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el segundo inciso y por tanto el primer artículo. Artículo 2º; señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- El Artículo 15º. deberá decir: El Prefecto y los consejeros provinciales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Electoral Provincial, hasta el primero de agosto y el primero de febrero del año en que fueren elegidos. En estos mismos días se instalará el Consejo Provincial y elegirá Vicepresidente y Presidente Ocasional para un período de dos años y medio". El texto propuesto por la Comisión señor Presidente, diría así: "Artículo 2º.- Reemplácese el Artículo 15º; por el siguiente: Artículo 15º.- El Prefecto y los consejeros principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Electoral Provincial hasta el primero de agosto del año en que fueren elegidos o hasta el primero de febrero del año siguiente al de su elección en su caso. En estos mismos días se instalará el Consejo Provincial y elegirá Vicepresidente y Presidente Ocasional para un período

/

/

do de treinta meses. Si no hubiere el número necesario para formar el quórum legal, los miembros de la Corporación que concurrieren a la Sesión Inaugural, quedarán facultados para llamar a los suplentes. En este caso, la Sesión Inaugural se realizará dentro de los próximos cuatro días. Los consejeros suplentes que no se hubieren posesionado en las fechas mencionadas en el inciso primero de este artículo, podrán hacerlo al momento de ser llamados al ejercicio de la función". Hasta ahí el texto del Artículo 15º propuesto por la Comisión señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta de la Comisión pide que se reemplace en su totalidad el Artículo 15º; por el que ha sido leído. Sírvase leer el Artículo 15º de la Ley vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15º de la Ley vigente.- El Prefecto y los consejeros principales y suplentes se posesionarán de sus cargos ante el Presidente del Tribunal Electoral Provincial, hasta el primero de agosto del año en el que fueren elegidos. Ese mismo días se instalará el Consejo Provincial y elegirá Vicepresidente y Presidente Ocasional. Los consejeros suplentes que no se hubieren posesionado en la fecha antes mencionada, podrán hacerlo al momento de ser llamados al ejercicio de la función". Hasta ahí el Artículo 15º señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo 15º propuesto por la Comisión. H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo le rogaría; con su autorización. a ver si nos pueden, me pueden aclarar mejor dicho, esta inquietud: la primera posesión es hasta el primero de agosto del año en que fueren elegidos, esto quiere decir que se van a posesionar los que fueron electos en junio o en julio, no?, y dice: hasta el primero de febrero del año siguiente al de su elección, en su caso; pero esto se da una sola ocasión entonces, cuando se eligen las mayorías y las minorías al mismo tiempo, porque aquí entiendo yo que si dice al año siguiente de la elección, es que todos han sido electos; pondré las fechas mejor señor Presidente; si todos han sido electos en julio de mil novecientos ochenta, se posesionan unos hasta el primero de agosto de mil novecientos ochenta, y otros hasta el primero de febrero del año siguiente al de su elección, o sea hasta el primero de febrero de mil novecientos ochenta y

/

/

uno. Si es que esto es así, se da el caso de que cada vez se elige entonces los nueve, los siete y los cinco consejeros, es decir mayorías y minorías, o es que vamos a elegir mayorías y minorías independientemente?. Esa es mi inquietud señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si la Comisión quiere hacer alguna explicación al respecto. Tal vez la explicación está justamente en los treinta meses que van a mediar y que es la que hace que cambie en seis meses el tiempo de elección y por tanto el tiempo de posesión. H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: para ser más objetivo y más claro. Las mayorías se cambian en el mes de junio, éstas hasta el primero de agosto se posesionan; después de dos años y medio, que no puede ser en junio sino que puede ser noviembre o diciembre más o menos, hay las elecciones, y esas minorías se posesionan hasta febrero, dando un lapso de unos dos, tres meses para que hayan los escrutinios, etcétera, porque son cada dos años y medio ahora las elecciones. Ese parece que es el.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el segundo inciso, me permito plantear a la Sala, habíamos tratado de cambiar el término "inaugural", no sé si quedó en la nueva Ley, en las reformas; queda "inaugural" igual?. H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: yo entiendo que este artículo está en relación con las fechas de elección; yo creo que hay un error en la redacción, lo que se dice: El Prefecto y los consejeros provinciales y suplentes se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Electoral, hasta el primero de agosto y el primero de febrero del año en que fueron elegidos. Yo creo que aquí hay un pequeño error de redacción, porque se posesionan el primero de agosto quienes fueron electos en el mes de junio, y se posesionan el primero de febrero quienes fueron electos el mes de diciembre, entonces no es el mismo año; debería decir: hasta el primero de agosto del año en que fueron elegidos, y el primero de febrero del año siguiente al que fueron elegidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así dice el texto: primero de febrero del año siguiente al de su elección.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Ah! ya, estoy leyendo el original, -----

/

/

disculpe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Bien, yo, y acaba de confirmarme la Secretaría, recuerdo de que tal cual van las reformas a la Ley de Régimen Municipal, las elecciones para renovar mayorías o minorías en los concejos, son cada dos años y medio, y en el un caso en el primer domingo de junio; en ese caso toman posesión los elegidos, el primero de agosto; y en el otro caso, el primer domingo de diciembre, y en este segundo caso, toman posesión el primero de febrero del año siguiente. Quizá en el orden gramatical, para aclarar un poco, propondría si tiene apoyo, que donde dice "en su caso", diga "según el caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia, con el apoyo del H. Galo Pico, "Según el caso" quedaría como texto si es que no hay ninguna oposición fundamental; creo que aclara más el texto; en todo caso, con ese cambio, el Artículo 15º va a ser votado. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del Artículo 15º que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba con el cambio propuesto por el H. Tama, y queda aprobado así el Artículo 2º.- Habría en el planteamiento de la Comisión, un Artículo 3º antes del texto anterior. Sírvase leer señor Secretario del Artículo 3º como Artículo 3º; el que está indicado a continuación en el texto de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Suprímase el inciso segundo del Artículo 16º".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el inciso segundo del Artículo 16º.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16º, inciso 2º.- Si no hubiere el número necesario para formar el quórum legal, los miembros de la Corporación que concurrieren a la Sesión Inaugural quedan facultados para llamar a los suplentes". Hasta ahí el inciso segundo del Artículo 16º señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esto fue incorporado en el texto del artículo anterior, razón por la cual es procedente; sin embargo, para efectos de las actas, los señores Legisladores que estén de acuerdo con la supresión propuesta, que se sirvan levantar el brazo. Se suprime, es decir se aprueba como Artículo 3º. El siguiente artículo señor Secretario, que figuraba como Artículo 3º en el Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "En la letra b) del Artículo 38º, cam -

/

/

biese "cuatrienal" por "quinquenal". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el artículo. El siguiente artículo señor Secretario, a la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- El Artículo 45º de la Ley de Elecciones, tendrá el siguiente texto: Las elecciones directas se efectuarán en la siguiente forma: para Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes ante la Cámara Nacional, Prefectos Provinciales, Alcaldes y Vicealcaldes Cantonales, y para la elección de las mayorías de Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, el primer domingo del mes de junio, cada cinco años. Las elecciones de las minorías de Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, se realizarán treinta meses después de aquellas en las que se eligió las mayorías, esto es el primer domingo del mes de diciembre, cada cinco años". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión ha aceptado, de conformidad con el texto que fuera leído anteriormente, el cambio de treinta meses de conformidad con el planteamiento del H. Llor, por dos años y medio para mantener el mismo criterio en toda la Ley. El artículo con el cambio propuesto, es decir dos años y medio, está en consideración H. Llor.-----

EL H. LOR RIVADENEIRA.- Estamos en el artículo referente a la Ley de Elecciones?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo 4º que se refiere a la Ley de Elecciones.-----

EL H. LOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: en el año setenta y ocho se eligieron los alcaldes, prefectos, concejales y consejeros; de acuerdo a la Ley de Elecciones vigente y por lo que votó el pueblo, ellos deben terminar su mandato el año ochenta y tres, es decir que el año ochenta y tres, en que no termina nuestro período de cinco años ni el período del Presidente de la República, no puede haber elecciones presidenciales ni de representantes a la Cámara, o de Legisladores en general. De tal manera que a mí me parece que este artículo adolece de esas fallas porque está pues prácticamente no ajustándose a la realidad, cuando dice cada cinco años, cuando si esto ocurriera, esta aprobación, estaríamos no ajustándonos a lo que pueda o -

/

currir de que los alcaldes y la administración municipal pase a seis años, lo cual me parece que no es conveniente. Yo señor Presidente, creo que uno de los males, de los graves males que ocurrieron en la elección presidencial fue la confusión desgraciadamente que hubo en el electorado, que por desgracia no está preparado para votar, y si agregamos a Alcalde, Prefecto, concejales y consejeros, elecciones nacionales, realmente vamos a tener un resultado completamente negativo. Yo creo señor Presidente, que como los organismos seccionales terminan cada cinco años, tendrán que hacerse las elecciones el año ochenta y tres, en la respectiva fecha, para los organismos seccionales, el año siguiente, cuando termine nuestro mandato o antes que termine, tendrá que haber elecciones para el Presidente de la República si se mantiene la primera vuelta, si se mantiene la primera y segunda, o si sólo se mantiene la primera, de Presidente de la República y de Legisladores; y si se mantiene la segunda, después de tres o cuatro meses tendrán que los dos finalistas pues, enfrentarse para ver cuál es la mejor opción del pueblo ecuatoriano. Desgraciadamente, por esta desarmonía de períodos, tendrá que ser así o deberá ser así o convenientemente es mejor que sea así. Gran cantidad, señor Presidente, de electores, pero en porcentajes significativos, no pudieron hacer uso de esa facultad constitucional, de ese deber y de ese derecho, porque prácticamente se les nublaron la vista y se ocasionó un problema muy grave; además señor Presidente, para mí por lo menos que aunque tengo cultura universitaria y no me creo que soy un hombre que sé mucho, para mí el acto electoral es un acto emocionante; será porque uno es dirigente y participa en campaña y esa es la culminación de ese proceso; de tal manera que si es un deber y es un derecho, si queremos estimular el espíritu cívico del pueblo ecuatoriano, tenemos que darle facilidades para que el pueblo escoja y no agregándole más papeletas para que realmente se confunda, y a la final, por la confusión, triunfen los que no deben triunfar o ganen las elecciones los que no deben ganar cuando el deseo del pueblo es otro, y que por equivocación a veces, sale electo pues el personaje o el candidato que no puede tener las mayores simpatías ni puede garantizar un mejor gobierno. Y quiero decir señor Presidente, que también tendríamos que meditar en esto porque pu-

/

/

diera ocurrírseles la conveniencia de mantener las dos vueltas o de suprimir la segunda vuelta, porque también admitamos de-- que ya no es verdad en este pueblo, de que la segunda vuelta - que fue creada para dar mayor respaldo popular a un gobernante, si el gobernante pues frustra las aspiraciones, no hay armonía entre las funciones del Estado, hecha a perder todo el voto y realmente vivimos lo que está pasando en este momento en el - país, desconcierto, por este problema del que muchos o todos - somos responsables. De tal manera señor Presidente, que yo - creo que hay que ver con mucho cuidado esta reforma porque pue de incurrirse en un gravísimo error y sobre todo, se puede es- tropear ese deber y ese derecho del sufragio, para que no se - lo haga en forma espontánea, limpia, en forma cabal y completa, que debe ser la pretensión de todos los dirigentes, de todos - los hombres que participamos en la actividad política, activi- dad política que no debe ser motivo de avergonzarse porque hay que enseñar al pueblo ecuatoriano, a la juventud, de que la po lítica sanamente concebida es lo que salvaría a este país, y - que la indiferencia pública, como lo he dicho otras veces, es- lo que ha determinado que triunfen los más audaces que general mente son los menos capaces.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señores Legisladores, yo creo que los razonamientos del H. Loor justifican una discusión en el - artículo correspondiente; en todo caso, este planteamiento no- implica de ninguna manera que se hagan en el mismo año, tal - como está como planteamiento de tipo general; lo que señala es que serán elecciones cada cinco años para cualquiera de ellos. Entiendo yo que el planteamiento del H. Loor va a la discusión de la transitoria en cualquiera de los casos, pero antes in -- clusive de discutir este artículo, quería señalar que hay un - cambio propuesto también para mantener el orden normal de la - discusión, por la Comisión, al Artículo 19º de la Ley de Elec- ciones, que sería antes que el 45º de tal manera que antes que este artículo, deberíamos ver el propuesto por la Comisión con referencia al cambio del Artículo 19º letra m); consta como - cuarto del informe. Sírvase leerlo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Cuarto.- En lugar de la letra m) del Artículo 19º, póngase el siguiente: Velar - por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Partidos Políticos". La letra m) del Artícu

/

lo 19º dice: "Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón; lo que propone la Comisión no es reemplazar el literal m) que consta en la Ley; propone aumentar un literal, el n) y pasar el m) actual como n). Sírvase leer el propuesto como m) por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El propuesto por la Comisión: "En lugar de la letra m) del Artículo 19º, póngase el siguiente: Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley de la Ley de Partidos Políticos, n).- Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, el artículo correspondiente debería decir: incorpórase un nuevo literal a continuación del literal l), que sería el literal m), y ahí sí consecuentemente la letra m) pasará a ser letra n), ese sería parte de la codificación. En consideración la propuesta de la Comisión. Sírvase tomar votación señor Secretario. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba. Pasamos al 45º propuesto. Sírvase leer nuevamente el texto introduciendo de una vez la sugerencia aceptada por la Comisión, para que conste dos años y medio en vez de treinta meses.-----

EL SEÑOR SECRETARIO "El Artículo 45º de la Ley de Elecciones, tendrá el siguiente texto: Las elecciones directas se efectuarán en la siguiente forma: Para Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes ante la Cámara Nacional, Prefectos Provinciales, Alcaldes y Vicealcaldes Cantonales, y para la elección de las mayorías de Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, el primer domingo del mes de junio cada cinco años. Las elecciones de las minorías de Consejeros Provinciales y Concejales Municipales se realizarán dos años y medio después de aquellas en las que se eligió las mayorías, esto es el primer domingo del mes de diciembre cada cinco años". Hasta ahí el artículo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El H. Falquez.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS.- Señor Presidente y HH. Legisladores: creo que lo que podríamos tratar en este instante, a mí me sorprende sobre manera; me sorprende porque esto fundamentalmente no es lo pedido por el Tribunal Supremo Electoral, pero como

/

es algo que también debe interesarnos, solicitaría que podría modificarse en el sentido de tratárselo la próxima semana y podría armonizarse como consecuencia de un nuevo proyecto; ésto nos daría suficiente tiempo para que no solamente los Representantes o Legisladores aquí, sino para que también los partidos políticos, a través de sus representantes en la Cámara Nacional, tengan un criterio y podamos analizarlo con mayor detenimiento; es decir, en definitiva, el pedido señor Presidente, es que esto lo traslademos a la próxima semana o al momento más oportuno que podríamos tratarlo, y dándole forma de un nuevo proyecto; nos daría el tiempo suficiente señor Presidente y HH. Legisladores, para determinar lo más conveniente. El H. Llor había manifestado un criterio que lo considero justo; habría que ver que también sobre lo otro habría que analizarse para también saber si se justifica esto en cuanto al aspecto económico, en cuanto también al aspecto electoral, que se unifique todas y cada una de las designaciones, tanto Presidente como Vicepresidente, Alcalde, Prefecto, Concejal y Vicealcalde. Ese es mi planteamiento señor Presidente, si hay alguien quien me apoye para terminar esta situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente, simplemente dos observaciones ciertamente de menor significación: creo que más acertado que hablar de representantes ante la Cámara Nacional, sería hablar de miembros de la Cámara Nacional de Representantes, porque este órgano de la Función Legislativa se llama Cámara Nacional de Representantes; ésto una cosa; luego, yo no le veo conveniente la aceptación que ha dado la Comisión al planteamiento del H. Llor en el sentido de treinta meses, porque la Ley, estas mismas reformas, en lo que tienen que ver con la Ley de Régimen Provincial, habla en el segundo inciso del Artículo 9º que acabamos de aprobar, de que el Consejo se renovará cada dos años y medio..... (Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito interrumpirlo H. Tama porque el planteamiento es al revés; lo que consta es el planteamiento original, y la sugerencia del H. Llor es para que conste como usted señala, dos años y medio.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Simplemente para aclarar el concepto -

/

del H. Falquez. En realidad, lo que el Tribunal Supremo Electoral ha pedido es lo que consta en este artículo, esto es la unificación de los períodos de consejeros provinciales y concejales. El artículo considera una reforma a la Ley de Elecciones que complementa las reformas que ya hemos aprobado en la Ley de Régimen Provincial; de manera que no hay aplicación de la tarea de la Comisión ni del Plenario, y en todo caso el criterio que él acaba de exponer sería materia de discusión cuando hablemos o tratemos de la disposición transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: en efecto. El Tribunal Supremo Electoral ha pedido algunos ajustes que permitirán armonizar la Ley de Elecciones, la Ley de Régimen Municipal, etcétera, con el régimen que vivimos; sin embargo pienso señor Presidente, que este Artículo 5º, que hace referencia al Artículo 45º no conviene que sea aprobado en este rato, porque si lo aprobáramos nos apartamos de una realidad o estaríamos, tácitamente, no sé si eso será posible, una prórroga tácita, creo que no, de los períodos de alcaldes, cuando realmente aquí mismo se va a contradecir porque dice: cada cinco años. Señor Presidente: lo que hay que recordar es el hecho histórico de que en época de dictadura, las elecciones seccionales fueron en el año setenta y ocho, termina el ochenta y tres; en el proceso de restauración democrática, en la segunda vuelta, se introdujo el problema de los representantes, y eso complicó el asunto. Los alcaldes, prefectos, concejales y mayorías terminan el ochenta y tres; nosotros debemos terminar el ochenta y cuatro, junto con el Presidente de la República; entonces, me da la impresión que al aprobarse este artículo o al reformárselo en esta forma, nos estamos contradiciendo con el mismo texto de este artículo, y eso, como decía el señor Diputado Falquez, pienso que sería motivo de otra reforma y de otro proyecto, para ser analizado con más detenimiento, analizando las conveniencias aun de tipo social, económica, porque ya hablé varias veces con el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, y lo que a él le desesperaba era la armonía de los períodos, nada más, de cuatro a cinco años, nada más, porque si no se aprobaba esa reforma inmediatamente, él tenía que convocar contra su deseo, a consejeros provinciales, para los próximos meses, porque la Ley decía cuatro años,-

/

/

y no era justo que si los consejeros y prefectos fueron elegidos para cinco años, conforme fue la convocatoria, conforme dice alguna Ley especial que orientó o que reguló esas actividades eleccionarias, no era justo que se les quite un año a los consejeros. De tal manera que eso, a mi juicio, fue el problema fundamental; sí, estoy de acuerdo con la disposición transitoria porque como hubo este estropeo del proceso democrático, los consejeros y los consejos provinciales tienen que renovarse en el año ochenta y tres, el primero de junio, como dice en esta disposición transitoria; podríamos aprobar la disposición transitoria en su oportunidad, ahora, o no aprobarla, y dejar para que la Comisión realmente estudie este problema aun recurriendo a criterios de otros organismos del Estado; Función Ejecutiva, Función Electoral, etcétera, inclusive hasta para nosotros quitarnos un tanto la responsabilidad de lo que pretendemos hacer en este rato, y porque además tenemos que admitir que somos dirigentes políticos y que en este rato nos pudiera convenir a nosotros que se prorroguen los alcaldes o que no se prorroguen en un año, que hayan elecciones o que no hayan en esa forma que yo planteo. De tal manera señor Presidente, que conviene que esta reforma sea un trasunto realmente de las aspiraciones ciudadanas, de las funciones del Estado que están afectadas y que tienen que ver con el problema, y que sea motivo de otro Proyecto de Ley detenidamente estudiado, porque hay tiempo suficiente, tranquilamente estudiado y satisfaciendo el pedido del Tribunal Supremo Electoral, en lo que tiene que ver sólo con el período de los consejeros provinciales, que era el problema desesperante para el señor ingeniero Eustorgio Mendoza, con quién hablé varias veces frente a este problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Para ordenar la discusión, yo le ruego que se sirva disponer la lectura del Artículo 45º de la Ley de Elecciones actual, porque el texto se mantiene exactamente como se encuentra vigente en esa norma, y lo único que se modifica es la elección de las minorías cada dos años y medio, tal como lo ha pedido el Tribunal Supremo Electoral; de manera que no se ha introducido ningún cambio sustancial como puede advertirse con el conocimiento del texto vigente de la Ley. Tal vez lo que causa un poco de escozor al H. Llor es la expresión "cinco a --

/

/

ños", pero significa cinco años para la duración de los períodos y no para la elección simultánea de todas estas elecciones, es decir la realización simultánea de todas estas elecciones; el texto se mantiene idéntico a como está vigente, excepto en la parte en que se trata de las minorías, donde se dispone en la reforma, que serán cada dos años y medio. Tenga la bondad señor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario... perdón H. Loor. Señor Secretario, sírvase leer el Artículo 45° e inmediatamente le doy la palabra.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45°.- Las elecciones directas se efectuarán en la forma siguiente: las de Presidente y las de Vicepresidente de la República, las de Representantes ante la Cámara Nacional y las de Prefectos Provinciales, Alcaldes y Vicalcaldes Cantonales, el primer domingo del mes de junio cada cinco años. Las de Consejeros Provinciales y Concéjales Municipales, de acuerdo a lo estipulado en las leyes de Régimen Provincial y Municipal respectivamente". Hasta ahí el Artículo 45° de la Ley vigente señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el H. Loor.

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- (Vacío de grabación)... señor Presidente, pudiera ser que el Plenario no acoga esta sugerencia del Tribunal Supremo y no pasa nada, porque hay el tiempo suficiente pues señor Presidente, para hacerlo con mejor razonamiento, con más tranquilidad obligación por un lado; por otro lado señor Presidente, se comenta mucho de que hay un proyecto de Reformas Constitucionales, y claro, lo que dice el señor Diputado Tama es verdad, que somos miembros de la Cámara Nacional de Representantes, aún sin el ache, porque no dice en la Constitución aache, va es cuestión de tradición. y si se cambia y se nos dice H. Congreso Nacional y Diputados, o póngase que se cambie al sistema bicameral, podría pues haber una espera para empatar, para armonizar con todas esas reformas y no estar a cada rato revolviendo las leyes, que es lo que a este país lo tiene revuelto realmente. Nada más señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a leer el Artículo 45° que ha sido propuesto, es decir el Artículo 4°.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "El Artículo 45° de

/

/

la Ley de Elecciones, tendrá el siguiente texto: Las elecciones directas se efectuarán en la siguiente forma: para Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes ante la Cámara Nacional, Prefectos Provinciales, Alcaldes y Vicealcaldes Cantonales y para la elección de las mayorías de Consejeros Provinciales, y Concejales Municipales, el primer domingo del mes de junio cada cinco años. Las elecciones de las minorías de Consejeros Provinciales y Concejales Municipales se realizarán dos años y medio después de aquellas en las que se eligió las mayorías, esto es el primer domingo del mes de diciembre cada cinco años". Hasta ahí el Artículo 45° señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase tomar votación. Ruego a los señores Legisladores prestar atención. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del Artículo 4°- constate en la norma legal, con la introducción del cambio propuesto en el sentido de que diga "dos años y medio" en vez de "treinta meses", que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de quince HH. Legisladores, diez a favor del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo 4°.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Transitoria.- El primer domingo del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres, se elegirán prefectos provinciales, alcaldes, vicealcaldes cantonales, así como a las mayorías de los consejeros provinciales y concejales municipales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la indicación hecha por la Comisión en el numeral 5°.------

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral 5°- Los HH. Ledesma y Loor han formulado indicaciones sobre la disposición transitoria, sosteniendo diversos criterios en cuanto a la fecha en que deban realizarse las elecciones. Como tales criterios afectan al fondo mismo de la disposición, el Plenario debe decidir sobre el asunto y hasta tanto, la Comisión mantiene la redacción propuesta".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente; hace pocos días averigué al Tribunal Supremo Electoral, cuánto le costaba al Estado realizar unas elecciones, y me contestaron que promedialmente eso costaba cien millones de sucres, sólomente para hablar de -

/

/

los costos directos de organización y realización de las elecciones, pero aparte de esto hay pues una multitud de costos indirectos económicamente hablando: suspensión de inversiones, para lización del aparato productivo, etcétera, etcétera; esto significa que cada proceso electoral le cuesta a nuestro país una gran cantidad de dinero, así por costos directos como por indirectos. Con este antecedente, y revisando lo ocurrido desde el año setenta y ocho hasta nuestros días, tenemos que se han realizado muchísimas elecciones, demasiadas elecciones tal vez: en el setenta y ocho se realizó el referéndum; en el setenta y ocho la primera vuelta presidencial en la que además se eligieron alcaldes y concejales municipales; en el setenta y nueve la segunda vuelta electoral y elección de Representantes a la Cámara Nacional; en el ochenta se realizaron elecciones para integrar a las minorías en los concejos municipales; en el ochenta y uno, elecciones en los cuatro nuevos cantonales, elecciones municipales; si esto sigue así, tal como está el Proyecto, en el ochenta y tres se realizarán elecciones también para prefectos, alcaldes, consejeros y concejales, y en el ochenta y cuatro se realizarán dos elecciones adicionales: la primera vuelta electoral y la segunda vuelta electoral, más la elección de Representantes Nacionales. Es decir, que desde el setenta y ocho al ochenta y cuatro habremos tenido ocho procesos electorales, más de uno cada año, a un costo promedio, como he dicho, de cien millones de sucres de organización de tales procesos, aparte de los costos económicos indirectos que produce pues estas vicisitudes de orden electoral. Por consiguiente, y en base a estos razonamientos, yo propongo la siguiente enmienda para la disposición transitoria, y la pongo a consideración de la Sala; que la Disposición Transitoria diga: "El primer domingo del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, conjuntamente con la primera vuelta presidencial, se elegirán prefectos provinciales, alcaldes, vicealcaldes cantonales, así como a las mayorías de los consejeros provinciales y concejales municipales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- : H. Esparza.-----

EL H. ESPARZA FABIANY.- Señor Presidente, para oponerme a la Moción, por una razón muy natural y lógica: en las disposiciones legales que nosotros acabamos de aprobar, se contempla que cada

/

/

cinco años tienen que realizarse a las elecciones para prefectos, para alcaldes y para Presidente de la República, el primer domingo del mes de junio. dice. cada cinco años; si nosotros observamos que en el año mil novecientos setenta y nueve tuvo lugar la elección para Presidente de la República, tenemos que admitir que en junio del año ochenta y tres, corresponderá la elección para Presidente y Vicepresidente en lo que a la primera vuelta se refiere, y consiguientemente coincide con la renovación también de los organismos seccionales, esto es: alcaldes, prefectos, consejeros y concejales, porque si nosotros pensamos en que la elección, de acuerdo con la Moción propuesta, con la modificatoria planteada, tiene que realizarse en junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, estamos avocando al país a una situación bastante difícil y delicada porque para el caso de que no tenga lugar el triunfo de ninguno de los candidatos de acuerdo con los porcentajes que se establecen, conllevaría que necesariamente habría que convocar a una segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente. Yo me pregunto: junio y julio sería suficiente para que el Tribunal Supremo Electoral prepare los padrones o haga la convocatoria correspondiente?; yo quiero estar seguro de que no. Por consiguiente señor Presidente, lo procedente es que se mantenga tal como hemos aprobado o como está la disposición transitoria correspondiente, para que las elecciones tengan lugar el primer domingo del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres. En virtud de estos razonamientos, yo me opongo a la modificatoria planteada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, yo pienso que no se va a ver muy bien, además yo considero que ni quitar ni aumentar un periódico constitucional ya elegido, previamente escogido para ese período o un período seccional, no se va a ver bien, y no se va a ver bien señor Presidente, porque pudiera de que los alcaldes, prefectos, concejales y consejeros de mayoría ya no estén respondiendo a las aspiraciones ciudadanas.. (interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señores Legisladores, si están de acuerdo hasta haríamos un receso, pero yo rogaría que en realidad escuchemos el planteamiento del H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Le decía señor Presidente, que los ac-

/

/

tuales miembros de los organismos seccionales de mayorías, prefectos y alcaldes, fueron elegidos por cinco años; personalmente no soy partidario ni de recortar ni tampoco aumentar; yo no es que quiero ofender a nadie, pero para mi criterio, con el debido respeto para el doctor Borja, no se vería bien ante el país, el que hagamos eso; yo recuerdo que el doctor Borja, hace pocos días, dijo una expresión que la comparto: "este es un país de miedosos", pero si se gastan ochenta millones en una elección cuando serían miles de millones de sucres en contrabando, en contenedores, en entrenadores de futbol, etcétera; al fin y al cabo, hacer que la gente participe es estimular la fe cívica, el ejercicio del derecho; señores, pudiera ser que los alcaldes ya no tengan el respaldo ni la confianza, que no respondan al sentimiento popular y quiero decirles que conste que tengo un hermano que es Alcalde, que me hubiese convenido que esté un año más, personalmente, familiarmente, pero yo creo señor Presidente que por seriedad política no deberíamos siquiera pensar en eso; en tal caso, por qué no pensamos en suprimir la segunda vuelta electoral?, y con eso nos ahorraríamos algunos millones más y es una elección posterior; inclusive pudiera ser que haya candidatos de tanta simpatía en base a los convenios y que en la primera vuelta saquen más de la mitad del electorado y no haya necesidad realmente de hacer segunda vuelta. De tal manera señor Presidente, que yo estimo de que eso no conviene al interés del país, que eso no responde realmente a lo que la gente piensa; a veces la gente se contenta, parece mentira, yo he defendido los cinco años de Legislador, pero tenemos que admitir que por lo que hemos hecho o hemos dejado de hacer, ya la gente se ha hostigado de nosotros, parece mentira, y mucha gente creía que se debía recortar nuestro período, porque aunque yo lo defiando, realmente veo que es muy largo. que como este pueblo no responde desgraciadamente a cuestiones ideológicas y de formación política, cada vez cambia por cuestiones de simpatía y de otras motivaciones que no vale manifestar, que huelga expresarlas en este rato. De tal manera señor Presidente, que yo quiero decirle al doctor Borja con el debido respeto: no es conveniente; además, no le amontonemos al electorado que desgraciadamente en su totalidad no está preparado para votar, más papeles para que se confunda, y a veces esa confusión perjudica aún

/

/

a los que teniendo buena formación política, gran capacidad como el doctor Borja, sus electores no puedan votar por él o anulan el voto sin quererlo. De tal manera señor Presidente que yo considero, lo digo con toda sinceridad, sin afán de herir, sino de polemizar, al fin y al cabo todos tenemos derecho a expresar nuestras opiniones; no se vería bien ante el país, ante el desprestigio que tenemos que admitirlo, que por culpa de todos o de algunos entre los cuales yo me coloco, hemos dado al régimen constitucional y democrático y a la Cámara, el que hagamos, un Plenario haga de esto una prórroga de un año, con el propósito de armonizar los períodos. De tal manera señor Presidente que yo creo que no conviene al interés del país y en la primera intervención en la que yo pues hice algunas menciones, yo creo que no vale repetir las este rato.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Falquez.

EL H. FALQUEZ BATALLAS.- Señor Presidente, y señores Legisladores; yo concuerdo el criterio de que los señores prefectos, los señores alcaldes, fueron elegidos precisamente para cinco años, y que en un momento dado la Cámara, al tomar una decisión de estas, estaría prorrogándoles un año en sus funciones tanto a los prefectos como alcaldes, vicealcaldes e inclusive a los presidentes de los consejos si no me equivoco. Propondría, para que esto no resulte como se podría dar el criterio de que la Cámara en un momento dado toma una resolución o una decisión un poco ligera, de que los prefectos, alcaldes, vicealcaldes y presidentes de los concejos cantonales, terminen en sus funciones en agosto de mil novecientos ochenta y tres, pero para que exista esta prórroga, se abriría la posibilidad de que en esa misma sesión de mil novecientos ochenta y tres, agosto primero, dentro del seno de los consejos provinciales, concejos cantonales, se elija al Prefecto, Alcalde. Vicealcalde y Presidente del Concejo por un año; esto determinaría que se respete lo que precisamente se ha manifestado: de que el pueblo eligió a determinada persona por cinco años, pero que también los otros consejeros, concejales, que son consecuencia de una elección popular, en un momento dado también podrían tener la alternativa de ser alcaldes, prefectos o presidentes de los concejos por un año. Creo honestamente, que podría ser una decisión muy ligera como lo había manifestado enantes, pero hay que recapacitar que en un

/

país como el nuestro, que hay tanto por hacer, tengamos que realizar varias elecciones en poco tiempo, y que esto sin duda alguna nos lleve una cantidad de millones que bien pudiera el Ejecutivo o el Gobierno en definitiva, utilizarlos en obras de infraestructura a nivel nacional. Esto podría ser una transitoria señor Presidente por qué?, porque significaría equiparar en lo posterior, cuando tanto quienes salieran electos prefectos, alcaldes, vicealcaldes o presidentes de los concejos, simplemente van a durar un año en sus funciones. Es un criterio que mantengo a nivel personal que podría ser severo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo les agradecería evitar las conversaciones personales.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS.- Digo que... es que me está hablando que a nivel de partido, es un criterio personal. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO GARCIA.- Señor Presidente y señores Legisladores: yo concuerdo plenamente con lo manifestado por el H. Borja; las razones que él ha expuesto me parecen claras y determinantes para pensar que deben postergarse las elecciones y unírseles en las de Presidente y Vicepresidente en la primera vuelta, y coincido con lo último expresado por el H. Falquéz en el sentido de que una disposición transitoria pues allanaría el problema en el sentido de prolongar un año más en las funciones a los alcaldes, prefectos y presidentes de concejos. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores: respeto como el que más el criterio emitido por el doctor Rodrigo Borja, pero no lo comparto porque no se miraría bien que el pueblo, que en forma libre y voluntaria, expresó en las urnas eligiendo prefectos provinciales y alcaldes cantonales en toda la República para el período de cuatro años, y no vería bien el pueblo que nosotros, sin cuidar la verdadera seriedad que debe animar a todo Legislador, el prorrogar por sí y ante sí, un año más como alcaldes y como prefectos provinciales, así como tampoco se miraría bien y aceptaría el pueblo que los señores Legisladores. usando las mismas palabras que usa la Dictadura. decir: por esta vez, los señores Legisladores duran un año más

/

/

en sus funciones. Por estos razonamientos y no por ahorrar una cantidad irrisoria en la que se va a gastar, se debe prorrogar un año más el período de duración a los señores prefectos y alcaldes de los respectivos cantones; además los electores, en el momento de verificarse las elecciones, lo único que se va a hacer es confundirle más y lo que el Legislador debe tender es a que el elector, en forma sencilla, capte lo que va a elegir. Por estas razones, yo no estoy de acuerdo con la exposición del doctor Rodrigo Borja, respetando el mejor criterio de él.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- El doctor Rodrigo Borja, mencionaba que una elección determinada costaba cien millones de sucres; a mí me parece que ese no es el problema; el problema es mucho más grave que ese, es la paralización total de la vida económica de un país que por sí ya tiene problemas económicos todos los días. Se ha hablado del voto en blanco, por qué el voto en blanco y por qué en cada elección, y eso lo observamos durante el último proceso electoral; el voto en blanco aumentaba, era básicamente por el cansancio mental, por el cansancio político de los electores; esto se va a seguir repitiendo. En segundo lugar señor Presidente, se ha hablado de que el elector se confunde; es evidente que en las elecciones anteriores hubo mucha confusión porque después de diez años de Dictadura, el proceso electoral recién estaba implantándose nuevamente, pero hoy hay una organización política y electoral mucho mejor llevada. Lo conveniente señor Presidente, respaldando la posición expresada por el H. Falquez, sería aceptar lo que él ha dicho, como una segunda transitoria. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: para manifestar mi criterio de conformidad con lo expresado por el H. Borja; hemos tenido tantas elecciones anteriores que el pueblo se confundió en una forma decisiva y terminante; todo proceso electoral conlleva una paralización económica y en eso estoy plenamente de acuerdo con el arquitecto Caicedo; un serie de inquietudes políticas, es decir problemas que trastornan al país en un momento determinado. con tanta elección. que no solamente por el aspecto económico sino también por esa inestabilidad política que el

/

/

país vive cuando se tiene muchas elecciones. Comparto asimismo, el criterio del colega Falquez, cuando indica que debería establecerse una transitoria para que se prorrogue un año más en la duración de los Prefectos y de los Alcaldes. Expreso en ese sentido mi criterio, estando plenamente de acuerdo con lo manifestado por el doctor Borja.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores; sin perjuicio de seguir discutiendo sobre el tema, quiero entender la disposición-transitoria propuesta como un mecanismo previo, pero ahí surge una duda, porque al hacer como estamos haciendo en este instante, una transitoria para efectos de la elección de los consejeros, lo que se está señalando es justamente la prórroga de los consejeros provinciales por un año más; el mecanismo tendría que ser similar; es decir, no sé si estamos hablando de un nuevo artículo, de un sólo artículo o si las transitorias propuestas pasarían a ser en realidad un planteamiento previo. El planteamiento del doctor Borja, quisiera que nuevamente vuelva a ser leído señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente: "El primer domingo del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se elegirán conjuntamente con la primera vuelta presidencial, prefectos provinciales, alcaldes, vicealcaldes cantonales, así como las mayorías de los consejeros provinciales y concejales municipales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es la propuesta presentada por el H. Rodrigo Borja; la que presentara anteriormente la Comisión, decía básicamente lo mismo pero señalaba otra fecha, y lo que se estaría haciendo es también la extensión en el plazo de los consejeros. De tal manera que si se requiere una transitoria para efecto de la extensión del plazo para los alcaldes y prefectos, igual se requerirá una transitoria para efecto de los consejeros provinciales y de los concejales. De tal manera que, al extender el plazo estaríamos hablando exactamente de lo mismo que habla el artículo; en el un caso, para los consejeros es dos años más; en el otro caso, es un año más. Lo que quiero señalar es que, en mi concepto, el artículo prácticamente tiene en su contenido resueltos todos los problemas de ampliación de plazo, tal como está propuesto, porque siendo una transitoria está contem-

/

/

plando la extensión del plazo de concejales, de consejeros, de alcaldes y de prefectos, no requiere de ningún otro tipo de transitoria. Tiene la palabra el H. Esparza.-----

EL H. ESPARZA FABIANY.- Señor Presidente: de acuerdo con la modificación esa que pretende introducirse, y discúlpeme que le pregunte porque quiero ir despejando incógnitas, cuándo tendría lugar la elección para Presidente de la República en la primera vuelta, y para prefectos y concejales, consejeros y alcaldes de los organismos seccionales?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del H. Borja dice, y la he hecho volver a leer y quiero entender que esa es su propuesta, que todas las elecciones se realizarían en un solo día. Sírvase volver a leer nuevamente la propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. La disposición transitoria.- "El primer domingo del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, conjuntamente con la primera vuelta presidencial, se elegirán prefectos provinciales, alcaldes, vicealcaldes cantonales, así como a las mayorías de los consejeros provinciales y concejales municipales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Esparza.-----

EL H. ESPARZA FABIANY.- ¿Cuándo corresponde la transmisión del mando, al fenecer su período el actual Gobierno Constitucional?

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa ya es una pregunta que debería ser contestada en función de la Ley.-----

EL H. ESPARZA FABIANY.- Pues el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, señor Presidente, si nosotros queremos de terminar ahora, de que la primera vuelta para la elección del Presidente de la República, tenga lugar el primer domingo del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, quién nos garantiza de que van a haber los resultados que determinen el ganador en esa época?. Yo creo que estaríamos actuando con un tanto de irresponsabilidad y avocando a una situación bastante embarazosa al país; yo no creo, señor Presidente, que en este país, lógico que somos pobres, pero debemos aterrarnos porque tengan que gastarse sesenta, ochenta o cien millones de sucres, en un acto electoral que en definitiva hace bien a la democracia ecuatoriana y les permitimos a nuestros hermanos ecuatorianos de que hagan una práctica que los lleve a la determinación del ver

/

/

dadero ejercicio del sufragio. Por consiguiente, yo creo que no es procedente la Moción y reitero mi oposición a la misma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: el fondo de mi planteamiento tiene que ver con que en cinco años vamos a tener ocho elecciones, y eso me parece un exceso, tanto por los costos de la organización de ellas, como por la paralización de la actividad económica global del país, que le causa grandes trastornos a la economía nacional. Pero respondiendo al planteamiento del señor Diputado Gary Esparza, debo decirle que, aprobemos como aprobemos esta disposición transitoria, el problema que él plantea es el mismo, porque la Ley de Elecciones, lamentablemente, no es lo suficientemente clara en cuanto a la fecha de realización de las dos vueltas electorales, y me temo que posteriormente vamos a tener que afrontar una reforma sobre este aspecto de la Ley, porque actualmente la Ley Electoral dice que la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, se realizará el primer domingo de junio; debe entenderse que la primera vuelta. Dado que el Presidente debe posesionarse del cargo el primero de septiembre, es probable que no haya el tiempo necesario para ese escrutinio de la primera vuelta, para una breve campaña electoral de la segunda vuelta, para la segunda vuelta y para el escrutinio y apelaciones de la segunda vuelta; de tal manera que de todas maneras, el tiempo viene corto, y yo creo que oportunamente, no en este momento porque ya no alcanzamos, porque de lo que se trata es de evitar que a esta abundancia de elecciones se sume una más, la del presente año para renovar las minorías de los consejos provinciales, pero oportunamente tenemos que afrontar una reforma, probablemente transfiriendo la primera vuelta electoral para abril o mayo, a fin de que haya el tiempo necesario para ese escrutinio y para la realización de la segunda vuelta y la posesión segura del Presidente de la República-- el primero de septiembre, sin estar sometido a esta presión del tiempo causada por las irregularidades que siempre existen en nuestros escrutinios. Pero, en todo caso volviendo al tema de discusión, aceptemos o no aceptemos mi planteamiento, el problema planteado por el señor Diputado Esparza, sigue en pie, se refiere a la elección presidencial, primera y segunda vuelta; -

/

/

lo que yo he pedido y he puesto a consideración de esta Sala, - es que todas las elecciones provinciales más la de Legisladores, se realicen en una sólo oportunidad, en mil novecientos ochenta y cuatro, conjuntamente con la primera vuelta presidencial, por que ésta tiene además una ventaja adicional ya mirándolo desde el punto de vista partidista; cada proceso electoral cuesta mucho dinero a los partidos, y mientras más elecciones o mientras duplicación innecesaria de elecciones se realice, tanto más tendrán los partidos que invertir en los procesos electorales; de suerte que, aún desde este punto de vista de economía de esfuerzos y de ahorro económico de los propios partidos, conviene que en un sólo acto electoral a realizarse a principios de mil novecientos ochenta y cuatro, conjuntamente con la primera vuelta electoral de Presidente y Vicepresidente, se realicen las elecciones seccionales. Ese es el planteamiento, es simplemente ahorro económico para el país y ahorro de esfuerzos, para los partidos políticos y los órganos electorales ecuatorianos. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores - de acuerdo a los razonamientos hechos por el Legislador doctor Rodrigo Borja, quiero indicarle que bondadosamente me indique - la disposición legal en que señala cuándo es la primera vuelta - y cuándo es la segunda vuelta de la elección presidencial, en razón de que el período para el que fue elegido el Presidente - actual constitucional de la República, termina en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, entregará el Poder al que ha elegido el pueblo ecuatoriano; ahora, si la primera vuelta se realiza en el mes de junio del ochenta y cuatro, cuándo es la segunda vuelta?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha señalado que no existe justamente claridad en la Ley para efecto de determinar cuándo sería la primera y la segunda vuelta; la primera está normada puesto que se establece que es el primer domingo de junio, eso es Ley de la República; la segunda vuelta no está normada H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente; además de lo que he dicho en el sentido de que estamos prácticamente torciendo la -

/

/

decisión popular al aumentar un año a todos los organismos seccionales, yo quiero decirle señor Presidente que es importante-relievar este hecho: los concejos municipales y los consejos provinciales son los organismos que más se estimulan y consolidan los regímenes democráticos; de tal manera que a esos tenemos que darles preferente atención, darle facilidad para que el pueblo escoja, darles oportunidad a que haya capacidad de discernimiento, y sobre todo señor Presidente, una cosa, que haya igualdad de condiciones del uno frente al otro, listas frente a listas, porque a veces ocurre que los candidatos presidenciales, unos son con mayor carisma, mayor simpatía y arrasan con todo favoreciendo la votación de los concejales, consejeros, alcaldes y prefectos, eso ya se ha probado a través de la historia, y el último hecho es así; si hay una ayuda fundamental del candidato presidencial a las listas de concejales, de consejeros, etcétera, y sobre todo, demos facilidad a la gente, al electorado nuestro, para que con facilidad, con pocas papeletas-escoja lo que más conviene al interés de sus respectivas jurisdicciones que en definitiva es el interés del país. Para comprobarle lo que había dicho hace un rato, quiero decirle que en dos o tres ocasiones en dictaduras, se ha realizado elecciones seccionales y realmente han sido el verdadero termómetro, la verdadera antesala, el verdadero estímulo para prácticamente presionar a que el régimen de derecho llegue cuanto antes; eso nadie lo puede discutir. De tal manera que, entratándose de un asunto tan trascendental señor Presidente, conviene que esto se lo discuta como usted lo está permitiendo, y si es de postergarlo lo postergaremos, porque yo no creo que doce Legisladores aquí podemos ser dueños de la suerte de todo un país, al otorgarles, casi como lotería, a los alcaldes y prefectos, un año más en sus funciones, que puede ser inclusive como dije hace un rato, que ya no respondan al sentimiento y al respaldo popular.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: tal vez la mejor manera de contestar al señor Diputado Gonzalo González, es con la lectura de los artículos 45, 80 y 81 de la Ley de Elecciones.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el Artículo 45; 80; y 81; de la Ley de Elecciones.-----

/

/

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 45.- Las elecciones directas se efecturarán en la forma siguiente: las de Presidente y las de Vicepresidente de la República, las de Representantes ante la Cámara Nacional y las de prefectos provinciales, alcaldes y vicealcaldes cantonales, el primer domingo del mes de junio cada cinco años. Las de consejeros provinciales y concejales municipales, de acuerdo a lo estipulado en las leyes de Régimen Provincial y Municipal respectivamente".-- "Artículo 80.- Si en la primera votación, ninguno de los binomios que tercien en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, obtuvieron mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que se concretará la elección entre los dos binomios que hubieren alcanzado el mayor número de sufragios". "Artículo 81º.- De producirse este evento, el Tribunal Supremo fijará la fecha en que ha de concretarse la votación; el señalamiento lo hará inmediatamente después de que se promulgue el primer resultado mediante resolución que causará ejecutoria. La nueva votación se recibirá dentro de los treinta días de realizada la convocatoria". Hasta ahí los textos solicitados señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: yo no me voy a pronunciar sobre el problema de fondo que aquí se debate, pero sí sobre la conveniencia de reparar en el texto del Artículo 45º de la Ley de Elecciones, que dispone que la elección de Presidente de la República tendrá lugar el primer domingo de junio cada cinco años; ésto significa lo siguiente: que el primer domingo de junio deberá realizarse la elección de la primera vuelta o de la segunda; lo normal debería ser que sea la segunda vuelta porque de otra suerte no habría físicamente tiempo para entre junio y agosto concluir el proceso de los escrutinios y llegar a la posesión del Presidente el diez de agosto, como lo dispone la Constitución. Por consiguiente, cuando se habla de elección tal vez debe entenderse que esa elección será la segunda y definitiva vuelta para Presidente de la República, el primer domingo de junio, caso en el cual tendríamos que fijar en una norma especial de la Ley de Elecciones, posiblemente al discutir las

/

/

reformas que actualmente estamos examinando o en otro momento, el día, la fecha en que tendrá que realizarse la primera vuelta o al revés, cambiar el texto actual de la Ley de Elecciones, -- que ya lo hemos aprobado hace un momento, en forma tal de determinar que esa elección tendrá lugar en dos fechas que nosotros fijemos. Se corrobora el razonamiento que acabo de hacer, considerando que en la ocasión anterior, la Ley de Elecciones se expidió en el año mil novecientos setenta y ocho, se dispuso en una disposición transitoria, que la primera vuelta electoral debería tener lugar me parece que en el mes de abril de ese año, o de julio, y la segunda tuvo lugar nueve meses después, lapso en el cual se produjo una serie de incidentes aciagos en el Tribunal Supremo Electoral, que determinaron esta demora que en todo caso es un antecedente de hecho, un antecedente práctico que nos permite a nosotros saber que no puede mediar un lapso muy corto entre la elección, los escrutinios y la posesión del Presidente de la República. Deberíamos nosotros, por consiguiente, establecer de urgencia el momento en que se producen la primera y la segunda vuelta electoral, lo que nos obliga a la revisión de un artículo ya aprobado, el 45º de la Ley, que acabamos de introducir con modificaciones en el texto que hemos ratificado en este Plenario.- Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: tras escuchar las palabras del H. Barragán yo creo que la experiencia electoral de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, no tiene su base justamente en la necesidad de nueve meses de tiempo para realizar el proceso de la segunda vuelta, sino como ya recordaba el H. Severo Espinosa que fue miembro del Tribunal Electoral y que pudo con su presencia salvar la honorabilidad de los ecuatorianos, pues ese Tribunal Electoral tuvo una finalidad muy clara y concreta, y la dilatación que se hizo de la segunda vuelta no respondió a necesidades de orden técnico ni mucho menos, sino a otro tipo de necesidades que no son del caso. Estamos viendo que en países desarrollados, la segunda vuelta electoral se produce a la semana, pero de todas maneras y dejando a salvo lo que oportunamente hará conocer el Tribunal Electoral sobre el tiempo que necesita para la primera y segun-

/

da vuelta, yo planteo un cambio en la redacción propuesta, que sería sometido a la consideración del H. Borja si es que este lo acepta. La disposición podría decir de la siguiente manera: "Conjuntamente con la primera vuelta para elegir Presidente y Vicepresidente, se elegirán: miembros de la Cámara Nacional de Representantes, que no dice el Proyecto, prefectos provinciales, etcétera".- Ciertamente que no soluciona el problema ya que la Ley de Elecciones habla de que esa primera vuelta se realizará el primero de junio de cada cinco años, pero si bien no soluciona el problema, no ratifica el criterio de que tiene que ser el primero de junio, sino deja eso librado a la Ley de Elecciones. De suerte que cuando el Tribunal Supremo Electoral envía a la Cámara un proyecto de reforma, ya no tiene sino que reformar la Ley de Elecciones, en la cual, en el supuesto de esa reforma pues, se establecería un tiempo que no será en ningún caso nueve meses, que será un mes, dos meses más, pero no más entiendo yo, en el cual se haga la primera vuelta electoral; pero yo sí considero democrático el que la elección de miembros de la Cámara, prefectos, alcaldes, consejeros y concejales de mayoría, se haga conjuntamente con la primera vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.

EL H. BARRAGAN ROMERO.- (vacío de grabación)... que usted lo sugirió hace un momento, para intercambiar criterios respecto de este proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se establece diez minutos de receso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores Legisladores tomar asiento. Señor Secretario: tome nota de la reinstalación de la Sesión. Señores Legisladores: al reinstalarse la Sesión, debo hacer un señalamiento: la mayoría de los Legisladores sugiere que el día de mañana sigamos tratando este problema a fin de poder hacer consultas con cada uno de sus sectores políticos. De tal manera que si los señores Legisladores están de acuerdo. Estando de acuerdo, se clausura la Sesión el día de hoy y se convoca para mañana para la terminación de este problema.

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Da por clausurada la Sesión siendo exacta
mente las 19h45.-----

Ing. Raúl Baca Carbo
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



Dr. Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO TITULAR DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

mbl.